

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ Veintinueve (29) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 2023 - 734

Reunidos los requisitos legales, **SE ADMITE** la Acción de Tutela instaurada por **DELCY ZULEMA SILVA MECHE** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en consecuencia, **SE DISPONE**:

NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, haciéndoles saber sobre la existencia de esta acción constitucional y allegando copia de la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, procedan a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante acreditando las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

VINCÚLESE al presente amparo a la **DIAN** y a la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, informándole que cuentan con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa y de contestación sobre los hechos y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

VINCÚLESE a todos los participantes de la convocatoria DIAN – que participaron para el cargo de **GESTOR IV OPEC 198473** convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Todos ellos podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que den a conocer la existencia de esta acción con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la convocatoria DIAN para el cargo de **GESTOR IV OPEC 198473** convocado por esa misma entidad, remitiendo a este Juzgado las constancias pertinentes.

ABRIR a pruebas la presente acción constitucional por el término de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por la accionante.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte accionante mediante el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL.

En lo que concierne a la medida provisional peticionada en el escrito introductorio, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que la procedencia de dicha cautela está dirigida a:

*“i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”.*¹

Descendiendo al caso objeto de estudio, la pretensión enfilada como medida provisional está dirigida a que las entidades accionadas suspendan la evaluación de etapas posteriores para el cargo que se postuló la parte accionante. La anterior solicitud no ofrece urgencia, ya que lo petitionado corresponde a la suspensión de actuaciones posteriores, además, por ser este trámite constitucional rápido no se tornaría ilusorio la decisión que se pueda adoptar en este asunto.

Adicionalmente, el término de resolución de la presente acción no pone en peligro ninguna de las garantías fundamentales que señala el extremo actor en el escrito introductor, toda vez que se trata de un trámite expedito.

En consecuencia, no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **NEGARÁ** la medida provisional solicitada.

CÚMPLASE.

LA JUEZ,

CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO

R.V.V

Firmado Por:
Catalina Rosero Díaz Del Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d30b1a6a42c43f0f6ce0f2247d4f1b777a2b4916c05ad34e849249984c6fb92**

Documento generado en 29/11/2023 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia T- 103 de 2018 – Corte Constitucional.